



RESOLUCIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

- - - Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente citado al rubro, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. José Luis Munguía Ramírez, en su carácter de representante legal de la empresa OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. de C.V., derivada del fallo emitido en la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-N83-2014, celebrada para el "Servicio de Licenciamiento de Derecho de uso de software para el CONACYT y Centros Públicos de Investigación", y - -

RESULTANDO

1.- Con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el acuerdo Número 115.5.2999, fechado el cinco de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite tanto el escrito de inconformidad promovido por el C. José Luis Munguía Ramírez en su carácter de representante legal de la empresa OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V., en contra de actos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, derivados del fallo emitido en la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-N83-2014, celebrada para el "Servicio de Licenciamiento de Derecho de uso de software para el CONACYT y Centros Públicos de Investigación", como las Bases de la Licitación en comento, así como el Acta de Junta de Presentación y Apertura de proposiciones y el Acta de Fallo, con la finalidad de que dicho escrito se tramite y resuelva conforme derecho corresponda.

2.- Por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, se acordó entre otros supuestos, tener por recibido el proveído a que se hace referencia en el numeral que antecede, así como el escrito y anexos exhibidos por el promovente, José Luis Munguía Ramírez en su carácter de representante legal de la empresa OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V., y prevenirlo a fin de que subsanara la omisión de acompañar los anexos para la convocante y el tercero interesado, asimismo, para que formulara los hechos que motivan la inconformidad que promueve y señalara domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por lo que, con oficio número 38100/L300/1559/2014, del catorce de noviembre de dos mil catorce, se notificó tal determinación al promovente.



3.- Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se admitió a trámite la inconformidad de la empresa **OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**, toda vez que el C. José Luis Munguía Ramírez en su carácter de representante legal de dicha empresa, desahogó en tiempo y forma la prevención que le fue impuesta y se acordó entre otros supuestos, correr traslado de la inconformidad y anexos exhibidos a la convocante Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, asimismo, requerirle se sirviera rendir un informe previo donde manifestara los datos generales de la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-N83-2014; monto económico autorizado; monto del contrato; estado actual del procedimiento de contratación, y por último, rindiera un informe circunstanciado en el que manifestara las razones y fundamentos para sostener la procedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo acompañar copia certificada de las constancias en que apoyen su dicho. Girándose para tal efecto los oficios 38100/L300/1635/2014 y 38100/L300/1636/2014 fechados el veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

4.- A través del acuerdo de fecha a dos de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número H200/SMHG/731-M/2014, fechado el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual la convocante, a través del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, rinde el informe previo que le fue requerido y señala diversos aspectos de la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-N83-2014, así como que la empresa **MIGESA, S.A. DE C.V.**, es a la que se adjudicó el contrato, teniendo su domicilio legal en Hidalgo Poniente Número 2294, Colonia Obispado, Código Postal 64060, Monterrey Nuevo León, y que el C. Salvador Gasca Macías, funge como representante legal de dicha sociedad. Ante tal información, se generaron los oficios números 38100/L300/1661/2014 y 38100/L300/1662/2014, con este último, se le hace saber a **MIGESA, S.A. DE C.V.**, de la inconformidad que nos ocupa y se le corre traslado de la misma, asimismo, que cuenta con un término de seis día hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga sobre la instancia de inconformidad promovida.

5.- Con proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio número H200/SMHG/754-M/2014, fechado el cinco de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual la convocante, a través el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, rinde el informe circunstanciado que le fue requerido y acompaña tres carpetas en las que se contienen los originales de todas y cada una de las constancias que se generaron con motivo de la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica LA-



03890X001-N83-2014. Siendo por lo anterior, que se giró el oficio número 38100/L300/1725/2014, al inconforme para comunicar tal determinación.

6.- Esta Área de Responsabilidades por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, tuvo por recibida la cédula de notificación por instructivo del nueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se hace constar que ese día, fue practicada la notificación del oficio número 38100/L300/1662/2014, a la empresa **MIGESA, S.A. DE C.V.**, tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa.

7.- El siete de enero de dos mil quince, esta autoridad administrativa emitió acuerdo dentro del cual determinó tener por no presentado y por perdido su derecho a comparecer del tercero interesado, **MIGESA, S.A. DE C.V.**, en virtud de que, a pesar de que por oficio 38100/L300/1662/2014, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, se concedió término de ley, a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su interés convenga en la instancia de inconformidad, no se contó con la respuesta correspondiente.

8.- Por proveído de fecha veinte de enero de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades al tener por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por las partes, acordó entre otros supuestos, su desahogo y otorgó termino de ley a las empresas **OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V.** y **MIGESA, S.A. DE C.V.**, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes.

9.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fecha veintinueve de enero de dos mil quince, dictó el acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto.

Por lo antes expuesto, y -----

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es competente para resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con relación al Transitorio Segundo del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80 fracción I, numerales 4, del Reglamento

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

Interior de la Secretaría de la Función Pública; 37 y 38, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II.- De la lectura al escrito de inconformidad que nos ocupa, se advierte que la empresa **OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**, se inconforma en contra del fallo, emitido por la Convocante Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de dicho consejo, al quedar asentado lo siguiente:

"México, D.F. a 27 de octubre de 2014.

ESCRITO DE INCONFORMIDAD

A quien corresponda:

Me refiero al procedimiento:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

LA-03890X001-N83-2014

SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE  
MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN 2014

Donde se lee en el acto de fallo en hoja 4 (penúltimo y último párrafo) y 5 (primer párrafo):

El licitante Offshore Development Services, S.A. de C.V., cumplió legalmente con lo estipulado en los numerales: 6.A. 1-1), 6.A.1-2), 6.A. 1-3), 6.A.1-4), 6.A. 1-6), 6.A. 1-7), 6.A. 1-8), 6.A. 1-9), 6.A. 1-10), 6.A. 1-11), 6.A. 1-12) y 6.A. 1-13)

Presenta el formato de nacionalidad requerido en el numeral 6.A. 1-5), indicando que los servicios ofertados NO SON de nacionalidad mexicana, por lo que no cumple con lo solicitado en el segundo párrafo del Anexo XV que a la letra dice:

Así como la manifestación de que los servicios que oferta son de nacionalidad Mexicana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII inciso d) del RIAASSP."-----

Se hace la observación que los "Servicios de licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft para el CONACYT y Centros Públicos de Investigación" relacionados a la presente licitación son fabricados por la marca Microsoft en sus sede en Redmont Washington en E.U.A., considerando estos como extranjeros.

Dada la solicitud en el numeral 6.A.1-5), el confirmar que los productos son de Nacionalidad Mexicana representa falso testimonio al respecto y considerando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público que en su parte conducente señala: "para la participación, adjudicación o

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, tal es el caso.

Y donde a su vez en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones señala la posibilidad en su fracción VIII inciso b) otorga la posibilidad que licitantes nacionales oferten bienes extranjeros:

b) La manifestación de los licitantes nacionales respecto del origen extranjero de los bienes que se oferten;

Cabe señalar que la desacreditación del Anexo XV repercute en la no contabilización del puntaje en la oferta económica en donde Offshore Development Services SA de CV obtuvo el costo más bajo, a continuación reflejado y copiado del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
	PARTIDAS	SUBTOTAL 36 MESES SIN I.V.A.
Offshore Development Services S.A. de C.V. Propuesta legal: 1 a la 52 Propuesta técnica: 1 a la 260 Propuesta económica: 1 a la 38	Única	\$44'186,243.97 (\$14'728,747.99 Anual)
NOMBRE DEL PARTICIPANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
	PARTIDAS	SUBTOTAL 36 MESES SIN I.V.A.
MIGESA, S.A. DE C.V. Propuesta legal: 1 a la 85 Propuesta técnica: 1 a la 230 Propuesta económica: 1 al 24	Única	\$44'214,070.21 (\$14'738,023.40 Anual).

Se anexan a este escrito:  
Bases de licitación  
Acta de Junta de Presentación y Apertura  
Acta de Fallo

ATENTAMENTE  
(firma ilegible)  
JOSE LUIS MUNGUÍA RAMÍREZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES SA DE CV."

Y con ocuro de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, el inconforme refiere textualmente:



EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

"México, D.F. a 20 de noviembre del 2014

**HECHOS QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD**

Lic. Arturo Ramírez Ramírez  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

Me refiero al procedimiento:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
LA-03890X001-N83-2014  
SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE  
MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN 2014

La descalificación de mí representada en base a la solicitud del numeral 6.A.1-5); es imposible de cumplirse ya que los "Servicios de licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft para el CONACYT y Centros Públicos de Investigación" relacionados a la presente licitación son fabricados por la marca Microsoft en sus sede en Redmont Washington en E.U.A., considerando estos como extranjeros, el confirmar que los productos son de Nacionalidad Mexicana representa falso testimonio al respecto y considerando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público que en su parte conducente señala: "para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, tal es el caso.

Y donde a su vez en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones señala la posibilidad en su fracción VIII inciso b) otorga la posibilidad que licitantes nacionales oferten bienes extranjeros:

b) La manifestación de los licitantes nacionales respecto del origen extranjero de los bienes que oferten;

Toda ello fue causal de la desacreditación de la propuesta económica de mi representada, lo cual tampoco aplicaría en base a los preceptos anteriores.

ATENTAMENTE  
(firma ilegible)  
JOSE LUIS MUNGUÍA RAMÍREZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES SA DE CV"

III.- En el informe circunstanciado que rinde la convocante, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informa lo que a continuación se expone:



1.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Sistema de CompraNet la Convocatoria para la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN", tal y como se acredita con el original de la citada Convocatoria, documento que se acompaña al presente escrito como "Anexo uno".

En el sub-numeral 2.B. "PARTIDA" del numeral 2 "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA" de la Convocatoria se estableció que ésta se integraba por una partida única, conforme a lo siguiente:

Cantidad de Partidas y Concepto de las Partidas.	Única:
	Servicio de licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft para el CONACYT y Centros Públicos de Investigación (artículo 29 fracción XII de la LAASSP)

Debe aclararse que también en el sub-numeral 2-A "INFORMACIÓN NECESARIA PARA IDENTIFICAR LOS SERVICIOS A PRESTAR", se estableció que las características específicas del servicio, así como las cantidades que se requieren, se encuentran detalladas en el ANEXO I (INFORMACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA), de la Convocatoria, tal y como se acredita con el original de la citada Convocatoria, documento que se acompaña al presente escrito como "Anexo uno".

2.- Con fecha tres de octubre del dos mil catorce, a las once (11:00) horas, se realizó la Junta de Aclaraciones, evento en el que no se recibieron en tiempo y forma solicitudes de aclaración a la Convocatoria, ni escritos de interés en participar por parte de empresa alguna, levantándose el acta respectiva, firmando la misma los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, tal y como se acredita con el original del Acta del acto de la Junta de Aclaraciones, documento que se acompaña al presente escrito como "Anexo dos" y con el que se acredita que la Inconforme no tuvo ninguna duda respecto de lo solicitado por la Convocante en el Anexo XV "Formato de nacionalidad", de la Convocatoria a la Licitación Pública, previsto en el sub-numeral 6.A.1-5 del numeral 6.A.1 "DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA".

3.- Con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, a las once (11:00) horas, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas para la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN", presentando propuestas las empresas: Offshore Development Services, S.A. de C.V. y MIGESA, S.A. de C.V. En el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, después de haberse verificado en forma cuantitativa el cumplimiento y presentación de los documentos solicitados, se determinó aceptar para su revisión detallada y cualitativa las propuestas de los siguientes licitantes: Offshore Development



*Services, S.A. de C.V. y MIGESA, S.A. de C.V., levantándose el acta respectiva, firmando la misma los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, tal y como se acredita con el original del Acta que contiene el acto de presentación y Apertura de Propositiones, documento que se acompaña al presente escrito como "Anexo tres".*

*4.- Con fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, a las diecisiete (17:00) horas, tuvo verificativo el Acto de Fallo de la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN", en dicho acto y conforme a la Evaluación Técnica efectuada para la Partida 1 para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN", se tuvo por insolvente la propuesta de la empresa Offshore Development Services, S.A. de C.V., en virtud de que en el Anexo XV "Formato de nacionalidad", mismo que presentó la Inconforme, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, manifestó expresamente que "los servicios que oferta NO SON de nacionalidad Mexicana", tal y como se acredita con el original del Anexo XV*

*"Formato de nacionalidad", que presentó la Inconforme, documento que se acompaña al presente escrito como "Anexo cuatro". En tal sentido, la Inconforme incumplió contundentemente con el requisito solicitado por la Convocante, consistente en que el servicio fuera de nacionalidad Mexicana, atento a lo previsto en el sub-numeral 6.A.1-5 del numeral 6.A.1 "DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA"; de la Convocatoria para la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN", mismo que se transcribe a continuación:*

**"6.A.- DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR.**

*El licitante que desee participar en la licitación, deberá presentar dentro del sobre cerrado que envíe a través del sistema CompraNet, la documentación siguiente:*

**6.A.1- DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA.**

...

*6.A.1-5) Manifiesto en hoja membretada del licitante y firmada por su apoderado o representante legal, declarando bajo protesta de decir verdad que el licitante es de nacionalidad mexicana y manifestación de los licitantes respecto del origen nacional de los servicios que ofertan. (artículo 35 del RLAASSP) "ANEXO XV". (Énfasis añadido)*

..."

*Lo anterior se hizo del conocimiento de los licitantes en el Acto de Fallo a la Licitación, específicamente en el documento en que se hace la evaluación de las proposiciones y que se acompañó al Acta de Fallo de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, fundándose y motivándose por la Convocante el incumplimiento en que incurrió la Inconforme, tal y como se acredita con el Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo, de fecha*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

veintitrés de octubre de dos mil catorce, documento que se acompaña en original al presente escrito como "Anexo cinco".

5.- Por otra parte, cabe hacer notar que los escritos de inconformidad son oscuros e imprecisos dado que la Inconforme refiere continuamente que los servicios objeto de la licitación son bienes fabricados por una marca con sede en los Estados Unidos de Norteamérica y por lo tanto considerados como extranjeros, al respecto cabe aclarar que la licitación emitida por la Convocante, jamás consideró la contratación o adquisición de bienes, como erróneamente lo hace presumir la Inconforme ya que, la licitación expresamente se refiere a un servicio, consistente en el licenciamiento de derechos de un programa de cómputo, que por cierto se presta en México por empresas de nacionalidad Mexicana que son socios comerciales de MICROSOFT MÉXICO, los cuales cuentan con las certificaciones como socios certificados y facultados para comercializar licenciamientos por volumen académico de productos Microsoft, entre los cuales curiosamente se encuentra la hoy Inconforme, tal y como lo acredita con la carta expedida al CONACYT, por la empresa MICROSOFT MÉXICO, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, mismas que se encuentra dentro del informe pormenorizado presentado por el Área de Sistemas e Informática del CONACYT, documento que se acompaña en original al presente escrito como "Anexo seis", por lo que resulta incongruente que en los escritos de la Inconforme, mencione reiteradamente su posibilidad de ofertar bienes extranjeros, cuando en la realidad la Convocante solicito servicios.

6.- Con el Anexo XV, Formato de Nacionalidad, presentado por la empresa adjudicada MIGESA, S.A. DE C.V., en el que manifiesta que la empresa es de nacionalidad Mexicana, así como que los servicios que oferta son de nacionalidad mexicana, se acredita la existe de una empresa y de que sus servicios son de nacionalidad Mexicana, tal y como lo solicitó la Convocante, por lo que no existió imposibilidad para ofrecer los servicios solicitados y tampoco se limitó la libre participación y concurrencia de empresas para prestar los servicios requeridos por la Convocante, como erróneamente lo afirma la Inconforme. El referido Formato de Nacionalidad se acompaña en original al presente escrito como "Anexo ocho".

7.- Que al día de hoy, el "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN", se encuentra operando, dado que se inició la prestación del servicio a partir del veintitrés de octubre de dos mil catorce.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que son inoperantes e infundadas las manifestaciones expresadas por la Inconforme, resulta procedente que se declare que la inconformidad resulta inoperante para decretar nulidad alguna, dado que, en ninguno de sus escrito expresó o identificó el acto impugnado.  
(...)."

IV.- En tales condiciones, esta autoridad observa que la litis en el presente asunto, queda establecida para determinar si como lo afirma el inconforme la descalificación de su representada en base a la solicitud del numeral 6.A.1-5), es imposible de cumplirse, ya que los "Servicios de licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft para el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

CONACYT y Centros Públicos de Investigación” relacionados en la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-N83-2014, son fabricados por la marca Microsoft en sus sede en Redmont Washington en E.U.A., por lo tanto, son considerados como extranjeros, por lo que, el confirmar que los productos son de nacionalidad Mexicana representa falso testimonio, o si por el contrario, como lo manifiesta la convocante que la propuesta de la empresa Offshore Development Services, S.A. de C.V., se tuvo por insolvente en virtud de que en el Anexo XV “Formato de nacionalidad”, que presentó la hoy inconforme, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, manifestó expresamente que “los servicios que oferta NO SON de nacionalidad Mexicana”, por lo que, la inconforme incumplió con el requisito solicitado por la Convocante, consistente en que el servicio fuera de nacionalidad Mexicana, atento a lo previsto en el sub-numeral 6.A.1-5 del numeral 6.A.1 “DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA” de la convocatoria que nos ocupa.

V.- Fijada la litis en los términos descritos anteriormente y toda vez que corresponde la carga probatoria a la convocante, a fin de acreditar que el hoy inconforme incumplió con los requisitos de la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-N83-2014, celebrada para el “Servicio de Licenciamiento de Derecho de uso de software para el CONACYT y Centros Públicos de Investigación”, y que en virtud de ello, se debe la descalificación de la propuesta de la empresa OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V.; por lo que, para tal efecto ofreció como pruebas las documentales que se hacen consistir en: 1.- Original de la Convocatoria para la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del “SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN”; 2.- Original del Acta del Acto de Junta de Aclaraciones, de fecha tres de octubre de dos mil catorce; 3.- Original del Acta del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce; 4.- Original del Anexo XV, Formato de Nacionalidad, presentado por la Inconforme Offshore Development Services, S.A. de C.V.; 5.- Original del Acta de Fallo de la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del “SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN”, de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce; 6.- Original del Informe Pormenorizado presentado por el área de Sistemas e Informática del CONACYT; 7.- Original del Anexo XV, Formato de Nacionalidad, página 117 de la Convocatoria para la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del “SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN” y 8.- Original del Anexo XV, Formato de Nacionalidad, presentado por la empresa adjudicada MIGESA, S.A. DE C.V.;

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

documentales que por su estrecha relación se estudiarán en conjunto, y a las cuales en este acto se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Del análisis a las pruebas ofrecidas por la convocante, concretamente con la documental consistente en el original de la *Convocatoria para la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN"*; esta autoridad observa que en el numeral 2. "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", específicamente en el numeral 2.A.- denominado *INFORMACIÓN NECESARIA PARA IDENTIFICAR LOS SERVICIOS A PRESTAR*, se estableció que el objeto de dicha licitación lo era el SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT; asimismo, las características específicas del servicio, así como las cantidades que se requerían se encontraban detalladas en el ANEXO I designado como "INFORMACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN TERMINOS DE REFERENCIA".

Ahora bien, al tener a la vista el ANEXO I, que forma parte integrante de la convocatoria que es objeto de estudio, se puede visualizar que en dicho anexo quedó asentado lo siguiente:

"Anexo I

*INFORMACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN  
TÉRMINOS DE REFERENCIA,*

*SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE  
MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN"*

<i>Periodo a cubrir</i>	<i>36 meses</i>
-------------------------	-----------------

**1.- Objetivo**

*Contar con el licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft (ENROLLMENTY FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES)), que requiere el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación para su operación, permitiendo la distribución de software debidamente autorizado."*

**2.- Alcance**

*El "Licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación" estará conformado por la consolidación de las*



*licencias de los productos de tecnología Microsoft utilizadas en las diferentes instituciones mismas que conforman la plataforma de operación de usuario final y cómputo central.*

*El "Licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación" se pretende adquirir por un periodo de 36 meses a partir del fallo.*

*La adquisición contempla la consolidación de las necesidades de licenciamiento Microsoft Centros de Investigación y el CONACYT, los cuales se refieren y enlistan a continuación:*

(...)"

Del mismo modo, de la documental consistente en el original de la *Convocatoria para la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN"*; esta autoridad advierte que en el punto 4 denominado "REQUISITOS GENERALES QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES", se establecen las causas por las cuales dará lugar al desechamiento de proposiciones al señalarse entre otros:

**"4.3.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES QUE AFECTEN SU SOLVENCIA**

*Se desecharan las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

*4.3.A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecida en esta Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven del acto de la Junta de Aclaraciones, que con motivo de dicho incumplimiento, se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.*

(...)"

Asimismo del documento en estudio, esta autoridad advierte que, en el numeral 6 denominado: "**DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**", específicamente en el numeral 6.A.1- "**DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA**", la convocante estableció entre otros, lo siguiente:

"(...)

*6.A.1-5) Manifiesto en hoja membretada del licitante y firmada por su apoderado o representante legal, declarando bajo protesta de decir verdad que el licitante es de*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

nacionalidad mexicana y manifestación de los licitantes respecto del origen nacional de los servicios que ofertan. (artículo 35 del RLAASSP) "ANEXO XV".

(...)"

En ese orden de ideas, y siguiendo el análisis a las documentales que obran en autos, es de hacer énfasis en el ANEXO XV a que se hace referencia en el apartado que antecede, mismo que presenta la inconforme en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN", el cual exhibe la convocante como anexo cuatro, relativo a la documental consistente en el Original del Anexo XV, Formato de Nacionalidad, presentado por la Inconforme Offshore Development Services, S.A. de C.V.; mismo que a continuación se transcribe:

"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-03890X001-N83-2014 SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN 2014

Anexo XV 6.A.1-5)

Formato de nacionalidad

México, D.F. a 14 de octubre de 2014.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AV. INSURGENTES SUR No 1582 COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P. 0394, MÉXICO D.F.

AT'N: Mtro. Sergio Manuel Hernández García Director de Recursos Materiales y Servicios Generales PRESENTE

José Luis Munguía Ramírez, en mi carácter de Representante Legal de la empresa Offshore Development Services S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que la empresa que represento es de nacionalidad mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la LAASSP.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

*Así como la manifestación de que los servicios que oferta NO SON de nacionalidad Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII inciso d) del RLAASSP.*

ATENTAMENTE

*(firma ilegible)*

José Luis Munguía Ramírez

*Representante Legal de la empresa Offshore Development Services S.A. de C.V.."*

Por otra parte y en igualdad de términos, esta autoridad tiene a la vista el Acto de Fallo, emitido por la convocante, de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, mismo que fue exhibido por la propia convocante como "Anexo cinco".- Documental Pública consistente en el original del Acta de Fallo, y en el que se expresa en la parte que nos interesa, lo siguiente:

*(...)*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo estipulado en los numerales: 4, 5, 6 y Anexo I de la convocatoria y junta de aclaraciones de la presente licitación, se emiten los siguientes dictámenes:*

*1.- El licitante Offshore Development Services, S.A. de C.V., cumplió legalmente con lo estipulado en los numerales: 6.A. 1-1), 6.A.1-2), 6.A. 1-3), 6.A.1-4), 6.A. 1-6), 6.A. 1-7), 6.A. 1-8), 6.A. 1-9), 6.A. 1-10), 6.A. 1-11), 6.A. 1-12) y 6.A. 1-13)*

*Presenta el formato de nacionalidad requerido en el numeral 6.A. 1-5), indicando que los servicios ofertados NO SON de nacionalidad mexicana, por lo que no cumple con lo solicitado en el segundo párrafo del Anexo XV que a la letra dice:*

*Así como la manifestación de que los servicios que oferta son de nacionalidad Mexicana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII inciso d) del RIAASSP."-----*

*Cumplió técnicamente con lo solicitado en los numerales 5.2 y 6.A.2 de la convocatoria Anexo I y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, obteniendo 49.10 puntos conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*Por lo anteriormente expuesto, su propuesta se desecha y por ende se descalifica debido a que no cumplió legalmente con lo solicitado en le numeral 6.A.1-5) y ANEXO XV de la convocatoria citada al rubro y de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 4.3.A de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014.*



(...)"

Así, de los documentos antes descritos, esta autoridad advierte que la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, tenía como objeto que el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación para su operación, contaran con el servicio de licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft, permitiendo la distribución de software debidamente autorizado, por medio de un proveedor certificado por Microsoft en México, para lo cual el licitante participante debía presentar en hoja membretada y firmada por su apoderado o representante legal, declarando bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana, igualmente los servicios que oferta.

Por lo tanto, si en la convocatoria se estableció como requisito de cumplimiento para los licitantes, precisamente que a su propuesta se adjuntara el Anexo XV, es decir el Formato de Nacionalidad y que en éste el licitante manifestara bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana, igualmente los servicios que oferta, sin embargo, como se desprende de las documentales anteriormente descritas, el inconforme contrario a ello manifiesta que el servicio que oferta no es de nacionalidad mexicana, situación que conlleva afirmar que el hoy inconforme no dio cabal cumplimiento a lo exigido por la convocante, es decir a lo solicitado en el numeral 6.A.1-5) y ANEXO XV, lo cual origina por obvias razones una causa de desechamiento para la proposición de la inconforme OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V., tal como se puede apreciar del fallo emitido por la convocante de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce.

En este orden de ideas, es de estimar que si la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, tenía como objeto que el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación para su operación, contaran con el servicio de licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft, más no así la adjudicación de algún producto como lo infiere la promovente, es inconcuso afirmar que le asista razón a Offshore Development Services, S.A. de C.V., de que el numeral 6.A.1-5), de la citada convocatoria lleve al licitante a incurrir en falso testimonio, ya que al tratarse de un servicios que debía proveer una empresa mexicana la exigencia de la licitación era que se manifestara que los servicios que ofertan eran de nacionalidad mexicana, situación que en el presente caso no sucedió, lo que originó el desechamiento de la propuesta de OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V..

Aunado a lo anterior, cabe citar entonces que el argumento expresado por la inconforme en su escrito de inconformidad en el sentido de que: *"... Dada la solicitud en el numeral 6.A.1-5), el confirmar que los productos son de Nacionalidad Mexicana representa falso testimonio al respecto y considerando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público que en su parte conducente*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

señala: "para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, tal es el caso. --- Y donde a su vez en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones señala la posibilidad en su fracción VIII inciso b) otorga la posibilidad que licitantes nacionales oferten bienes extranjeros: --- b) La manifestación de los licitantes nacionales respecto del origen extranjero de los bienes que oferten; --- Toda ello fue causal de la desacreditación de la propuesta económica de mi representada, lo cual tampoco aplicaría en base a los preceptos anteriores.---"; como puede observarse la inconforme refiere que los servicios objeto de la licitación son bienes fabricados por una marca con sede en los Estados Unidos de Norteamérica y por lo tanto considerados como extranjeros, sin embargo, tales argumentos carecen de fundamento, en virtud de que, esta autoridad, al tener a la vista el Anexo I que se intitula; "INFORMACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA", mismo que ha quedado descrito en este considerando, puede afirmar que la licitación emitida por la convocante, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, jamás consideró la contratación o adquisición de bienes, como lo pretende hacer creer la inconforme, ya que, la licitación expresamente se refiere a un servicio, consistente en el licenciamiento de derechos de un programa de cómputo, que por cierto se presta en México por empresas de nacionalidad Mexicana que son socios comerciales de MICROSOFT MÉXICO, los cuales cuentan con las certificaciones como socios certificados y facultados para comercializar licenciamientos por volumen académico de productos Microsoft, situaciones estas últimas, que se desprenden del original del informe pormenorizado presentado por el área de Sistemas e Informática, documento del cual se confirma que el objeto de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, era que el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación para su operación, contarán con el servicio de licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el hoy promovente a su escrito de inconformidad adjuntó las siguientes documentales consistentes en: "1. Bases de licitación; 2.- Acta de Junta de Presentación y Apertura, y 3.- Acta de Fallo, mismas que esta autoridad observa guardan estrecha relación en el asunto que nos ocupa, asimismo, que son parte de aquellas que exhibió la convocante, las cuales cuentan con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, es de mencionar que son insuficientes para acreditar las pretensiones del inconforme, es decir que la descalificación de su propuesta en base a la solicitud del numeral 6.A.1.-5), es imposible de cumplirse.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

Lo anterior es así, en virtud de que de las documentales de referencia, se desprende, que el acto de fallo, presuntamente controvertido, emitido por la convocante fue formulado tomando en cuenta que los licitantes cumplieran con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, prueba de ello es que dicha Acta de Fallo, que exhibe de la cual la convocante proporciona el original, permite advertir que la convocante, al señalar: *"...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo estipulado en los numerales: 4, 5, 6 y Anexo I de la convocatoria y junta de aclaraciones de la presente licitación, se emiten los siguientes dictámenes:--- 1.- El licitante Offshore Development Services, S.A. de C.V., cumplió legalmente con lo estipulado en los numerales: 6.A. 1-1), 6.A.1-2), 6.A. 1-3), 6.A.1-4), 6.A. 1-6), 6.A. 1-7), 6.A. 1-8), 6.A. 1-9), 6.A. 1-10), 6.A. 1-11), 6.A. 1-12) y 6.A. 1-13) --- Presenta el formato de nacionalidad requerido en el numeral 6.A. 1-5), indicando que los servicios ofertados NO SON de nacionalidad mexicana, por lo que no cumple con lo solicitado en el segundo párrafo del Anexo XV que a la letra dice: --- "Así como la manifestación de que los servicios que oferta son de nacionalidad Mexicana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII inciso d) del RIAASSP."*; dio cabal cumplimiento a lo que previene el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dicho numeral le impone que en todos los casos (la convocante) deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; circunstancia que así sucedió, por lo tanto, como ya se ha señalado, si en la convocatoria para la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890X001-N83-2014, para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL CONACYT Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN"; se estableció el requisito de presentar el formato de nacionalidad requerido en el numeral 6.A.1-5), ANEXO XV, resulta a todas luces infundado el argumento de la inconforme que pretende establecer en el sentido de que es imposible de cumplir, y si en su caso dicho argumento lo refiere pretendiendo que se tome su propuesta como un caso de excepción, cabe señalar que ni siquiera se actualiza dicho supuesto previsto en el referido artículo, relativo a los requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de la proposición, que sería el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, en virtud de que como se ha expresado el motivo de desechamiento encuentra su sustento en la propia convocatoria.

No es óbice dejar de observar que la inconforme no establece con claridad y contundencia indubitable, cómo y de qué manera el requisito en estudio limita su participación en la licitación que nos ocupa, máxime que ésta no lleva a cabo razonamiento alguno, ni aporta elemento de juicio idóneo, tendiente a acreditar fehacientemente, que el citado requisito constituya una exigencia de imposible



cumplimiento; asimismo, no se puede entender que siendo una empresa que se encuentra reconocida por Microsoft México, como socio comercial, y que cuenta con las certificaciones de Licensing Solution Partner para Contratos Académicos, para que pueda participar en una licitación como la que nos ocupa en la presente resolución, misma que expresamente se refiere a un servicio, consistente en el licenciamiento de derechos de un programa de cómputo, pretenda en la instancia de inconformidad, alegar que el requisito exigido en el numeral 6.A.1-5), ANEXO XV, es de imposible cumplimiento.

Bajo tales criterios, es pertinente señalar que la valoración y adjudicación de una propuesta no es un acto sujeto a la discrecionalidad, interés y voluntad de los servidores públicos responsables de los procedimientos de contratación, sino que tales actos se encuentran regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyos artículos 36 primero y segundo párrafos y 36 Bis primer párrafo, en los que se establece la obligatoriedad de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, a fin de estar en aptitud de emitir un fallo que exprese las razones legales, técnicas o económicas que sustenten en su caso, la solvencia de las mismas, conforme a los preceptos establecidos en el artículo 37 fracción II de la propia Ley; extremos jurídicos los anteriores que fueron debidamente cumplimentados por la convocante al ajustar su actuación a lo preceptuado en lo solicitado en la convocatoria específicamente en sus apartados 4, 5, 6 y Anexo I de la convocatoria y junta de aclaraciones de la mencionada licitación.

Independientemente de lo expuesto, cabe señalar que a pesar de que esta Área de Responsabilidades por oficio número 38100/L300/1662/2014, del dos de diciembre de dos mil catorce, concedió término de ley al tercero interesado, **MIGESA, S.A. DE C.V.**, para que compareciera y manifestara lo que a su interés convenga, por proveído del siete de enero de dos mil quince, se determinó tenerlo por no presentado y por perdido su derecho a comparecer en la presente instancia de inconformidad, en virtud de que no se contó con la respuesta correspondiente.

Finalmente, en lo que corresponde al plazo de ley otorgado a las empresas **OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V.** y **MIGESA, S.A. DE C.V.**, con objeto de que en su caso, formularan los alegatos correspondientes, a que se hace referencia en el numeral 8 de los Resultandos de la presente resolución, cabe señalar que de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente resolución no se acredita que dichas empresas hubiesen ejercido el derecho otorgado, perdiendo por tanto el mismo, en términos del artículo 288 el Código Federal de Procedimientos Civiles.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO INC 01/2014

Luego entonces, con base en todos y cada uno de los razonamientos lógico jurídicos vertidos a lo largo de los Considerandos de la presente resolución y, toda vez que en el caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe declararse infundada la inconformidad que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, declara infundada la inconformidad promovida por el C. José Luis Munguía Ramírez, en su carácter de representante legal de la empresa OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. de C.V., derivada del fallo emitido en la Segunda Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-N83-2014, celebrada para el "Servicio de Licenciamiento de Derecho de uso de software para el CONACYT y Centros Públicos de Investigación".

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del inconforme que la presente resolución puede ser impugnada, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Licenciado Arturo Ramírez Ramírez.

[Handwritten signature]

giles\*